

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de mayo de 1942 por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas, con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.

Las múltiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en suplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesidad de otorgar a los propietarios, que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruidos, ventajas proporcionadas al capital invertido, al mismo tiempo que se mantienen los justos derechos del arrendatario liberándolos de codiciosos aumentos, sin justificación aceptable en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta Ley promulga.

Con ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan ardua materia, sino proveer en forma transitoria a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construcción, permitan acometer una reglamentación más completa.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero. Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislación especial de arrendamientos urbanos que se hallasen vigentes el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que se consideren perjudicados por el alquiler, renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del Juez municipal competente, dentro de los dos me-

ses siguientes a la promulgación de esta Ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los preceptos dictados por el Estado Nacional desde dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exigir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuido a la higiene, salubridad o comodidad de los locales o viviendas. El aumento de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder del cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas, con la aprobación de la Dirección General de Regiones Devastadas, o sin ella, siempre que se pruebe la inversión, se tendrán en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced, siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, excluido el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, las Provincias o los Municipios graven la propiedad urbana.

El propietario podrá, en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas Leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los pre-

cios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, fluido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se hubiesen tenido en cuenta en las declaraciones hechas a la Hacienda pública. Estos aumentos se distribuirán entre los arrendatarios en proporción a las rentas que satisfagan y a la utilización del servicio.

Artículo cuarto. Las rentas de los edificios, pisos o habitaciones que hubieren sido construídos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada en el artículo primero, podrán ser convenidas o pactadas libremente con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil o en las legislaciones forales, siempre que no se desobedezcan las prohibiciones y límites a que se hallasen sujetas las construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

Artículo quinto. Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquier aumento de renta, aunque se trate de justificarlo con la plusvalía o mayor precio que el inmueble hubiere adquirido por otras circunstancias.

Artículo sexto. Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a los arrendamientos de edificios y locales destinados a la explotación de industrias o de establecimientos mercantiles, que se regirán por las disposiciones vigentes, hasta que se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de mayo.)

(G. C.—2.256)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Madrid

«Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de mayo de 1942.

Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento; Sección Alimentación, Precios y Mercados.)

### PRECIO DE LA CARNE

Circular número 303, por la que se rectifica la número 295 de esta Comisaría sobre los precios que han de regir para las carnes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre del 41, queda rectificada la Circular de esta Comisaría General número 295, siendo los precios que regirán para las carnes, tanto para el kilogramo canal como de venta al público, los que a continuación se insertan.

Sobre los precios de venta al público se incrementarán los arbitrios municipales, que serán de cuenta del público.

### VACUNO MAYOR

Arturias, Coruña (La), León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander. Kilogramo canal, 5,48 pesetas.

	Pesetas Kg.
Clase extra .....	9,95
Clase primera, sin hueso..	9,05
Clase segunda, sin hueso..	5,55
Sebo .....	3,50
Hueso blanco .....	1,10
Hueso rojo .....	0,55

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.—Kilogramo canal, 5,61 pesetas.

Clase extra .....	10,20
Clase primera, sin hueso..	9,25
Clase segunda, sin hueso..	5,70
Sebo .....	3,60
Hueso blanco .....	1,15
Hueso rojo .....	0,60

Avila.—Kilogramo canal, 5,65 pesetas.

Clase extra .....	10,25
Clase primera, sin hueso..	9,30



	Pesetas Kg.		Pesetas Kg.		Pesetas Kg.		Pesetas Kg.
Clase segunda, sin hueso.	5,75	Alava, Badajoz, Baleares,		LANAR MAYOR		Pierna y paletilla .....	
Sebo .....	3,60	Burgos, Cáceres, Cádiz,		Arturias, La Coruña,		Falda y pescuezo .....	5,00
Hueso blanco .....	1,15	Córdoba, Palencia, Sa-		León, Lugo, Orense,			2,50
Hueso rojo .....	0,60	lamanca, Segovia, Sevi-		Pontevedra y Santan-			
Guipúzcoa y Navarra.—		lla, Soria, Toledo, Va-		der.—Kilogramo canal,			
Kilogramo canal, 5,74		lladolid y Zamora.—Ki-		3,76 pesetas.			
pesetas.		logramo canal, 6,17 pe-		Chuletas .....	5,55		
Clase extra .....	10,45	setas.		Pierna y paletilla .....	4,90		
Clase primera, sin hueso.	9,50	Clase extra .....	11,45	Falda y pescuezo .....	2,10		
Clase segunda, sin hueso.	5,85	Clase primera, sin hueso.	10,55				
Sebo .....	3,70	Clase segunda, sin hueso.	6,20	Alava, Badajoz, Baleares,			
Hueso blanco .....	1,20	Sebo .....	3,60	Burgos, Cáceres, Cádiz,			
Hueso rojo .....	0,60	Huesos .....	1,10	Córdoba, Palencia, Sala-			
				manca, Segovia, Soria,			
Ciudad Real, Cuenca,		Avila.—Kilogramo canal,		Toledo, Valladolid y Za-			
Guadalajara y Logroño.		6,21 pesetas.		mora.—Kilogramo ca-			
Kilogramo canal, 5,87		Clase extra .....	11,25	nal, 3,89 pesetas.			
pesetas.		Clase primera, sin hueso.	10,60	Chuletas .....	5,70		
Clase extra .....	10,65	Clase segunda, sin hueso.	6,25	Pierna y paletilla .....	5,10		
Clase primera, sin hueso.	9,70	Sebo .....	3,60	Falda y pescuezo .....	2,20		
Clase segunda, sin hueso.	6,00	Huesos .....	1,10				
Sebo .....	3,75			Avila.—Kilogramo canal,			
Hueso blanco .....	1,20	Guipúzcoa y Navarra.—		3,93 pesetas.			
Hueso rojo .....	0,60	Kilogramo canal, 6,31		Chuletas .....	5,75		
		pesetas.		Pierna y paletilla .....	5,15		
		Clase extra .....	11,40	Falda y pescuezo .....	2,20		
Madrid, Albacete, Huel-		Clase primera, sin hueso.	10,80				
va, Jaén, Teruel y Viz-		Clase segunda, sin hueso.	6,35	Guipúzcoa y Navarra.—			
caya.—Kilogramo canal,		Sebo .....	3,65	Kilogramo canal, 4,02			
5,99 pesetas.		Huesos .....	1,10	pesetas.			
Clase extra .....	10,85			Chuletas .....	5,90		
Clase primera, sin hueso.	9,90	Ciudad Real, Cuenca,		Pierna y paletilla .....	5,25		
Clase segunda, sin hueso.	6,10	Guadalajara y Logroño.		Falda y pescuezo .....	2,25		
Sebo .....	3,85	Kilogramo canal, 6,45					
Hueso blanco .....	1,25	pesetas.		Ciudad Real, Cuenca,			
Hueso rojo .....	0,65	Clase extra .....	11,65	Guadalajara y Logroño.			
		Clase primera, sin hueso.	11,05	Kilogramo canal, 4,15			
Alicante, Almería, Castel-		Clase segunda, sin hueso.	6,50	pesetas.			
llón, Gerona, Granada,		Sebo .....	3,75	Chuletas .....	6,10		
Huesca, Lérida, Murcia,		Huesos .....	1,15	Pierna y paletilla .....	5,40		
Zaragoza y Tarragona.				Falda y pescuezo .....	2,35		
Kilogramo canal, 6,12		Madrid, Albacete, Huel-					
pesetas.		va, Jaén, Teruel y Viz-		Madrid, Albacete, Huel-			
Clase extra .....	11,10	caya.—Kilogramo canal,		va, Jaén, Teruel y Viz-			
Clase primera, sin hueso.	10,10	6,58 pesetas.		caya.—Kilogramo canal,			
Clase segunda, sin hueso.	6,25	Clase extra .....	11,90	4,27 pesetas.			
Sebo .....	3,95	Clase primera, sin hueso.	11,25	Chuletas .....	6,25		
Hueso blanco .....	1,30	Clase segunda, sin hueso.	6,65	Pierna y paletilla .....	5,55		
Hueso rojo .....	0,65	Sebo .....	3,80	Falda y pescuezo .....	2,40		
		Huesos .....	1,15				
Málaga.—Kilogramo ca-				Alicante, Almería, Castel-			
nal, 6,21 pesetas.		Alicante, Almería, Castel-		llón, Gerona, Granada,			
Clase extra .....	11,30	llón, Gerona, Granada,		Huesca, Lérida, Murcia,			
Clase primera, sin hueso.	10,25	Huesca, Lérida, Murcia,		Tarragona y Zaragoza.			
Clase segunda, sin hueso.	6,30	Tarragona y Zaragoza.		Kilogramo canal, 5,01			
Sebo .....	4,00	Kilogramo canal, 6,73		pesetas.			
Hueso blanco .....	1,30	pesetas.		Chuletas .....	8,20		
Hueso rojo .....	0,65	Clase extra .....	12,20	Pierna y paletilla .....	5,80		
		Clase primera, sin hueso.	11,50	Falda y pescuezo .....	2,90		
Barcelona y Valencia.—		Clase segunda, sin hueso.	6,80				
Kilogramo canal, 6,25		Sebo .....	3,90	Málaga.—Kilogramo ca-			
pesetas.		Huesos .....	1,20	nal, 4,49 pesetas.			
Clase extra .....	11,35			Chuletas .....	6,60		
Clase primera, sin hueso.	10,30	Málaga.—Kilogramo ca-		Pierna y paletilla .....	5,85		
Clase segunda, sin hueso.	6,35	nal, 6,83 pesetas.		Falda y pescuezo .....	2,55		
Sebo .....	4,00	Clase extra .....	12,35				
Hueso blanco .....	1,30	Clase primera, sin hueso.	11,70	Barcelona y Valencia.—			
Hueso rojo .....	0,70	Clase segunda, sin hueso.	6,90	Kilogramo canal, 4,53			
		Sebo .....	3,95	pesetas.			
Gran Canaria y Tenerife.		Huesos .....	1,20	Chuletas .....	6,55		
Kilogramo canal, 6,51				Pierna y paletilla .....	5,90		
pesetas.		Barcelona y Valencia.—		Falda y pescuezo .....	2,55		
Clase extra .....	11,80	Kilogramo canal, 6,87					
Clase primera, sin hueso.	10,75	pesetas.		Gran Canaria y Tenerife.			
Clase segunda, sin hueso.	6,65	Clase extra .....	12,45	Kilogramo canal, 4,79			
Sebo .....	4,20	Clase primera, sin hueso.	11,75	pesetas.			
Hueso blanco .....	1,30	Clase segunda, sin hueso.	6,90	Chuletas .....	7,05		
Hueso rojo .....	0,70	Sebo .....	4,00	Pierna y paletilla .....	6,25		
		Huesos .....	1,20	Falda y pescuezo .....	2,70		
VACUNO MENOR							
Asturias, La Coruña, Lu-		Gran Canaria y Tenerife.		LANAR MENOR			
go, Orense, Pontevedra		Kilogramo canal, 7,16		Asturias, La Coruña,			
y Santander.—Kilogra-		pesetas.		León, Lugo, Orense,			
mo canal, 6,02 pesetas.		Clase extra .....	12,95	Pontevedra y Santan-			
Clase extra .....	10,90	Clase primera, sin hueso.	12,25	der.—Kilogramo canal,			
Clase primera, sin hueso.	10,30	Clase segunda, sin hueso.	7,20	3,53 pesetas.			
Clase segunda, sin hueso.	6,05	Sebo .....	4,15	Chuletas .....	5,20		
Sebo .....	3,50	Huesos .....	1,25	Pierna y paletilla .....	4,60		
Huesos .....	1,05			Falda y pescuezo .....	2,00		
				Alava, Badajoz, Baleares,			
				Burgos, Cáceres, Cádiz,			
				Córdoba, Palencia, Sa-			
				lamanca, Segovia, Sevi-			



Pesetas  
Kg.

Illa, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.—  
Kilogramo canal, 3,66 pesetas.  
Chuletas ..... 5,40  
Pierna y paletilla ..... 4,75  
Falda y pescuezo ..... 2,05

Avila.—Kilogramo canal, 3,70 pesetas.  
Chuletas ..... 5,45  
Pierna y paletilla ..... 4,85  
Falda y pescuezo ..... 2,10

Guipúzcoa y Navarra.—  
Kilogramo canal, 3,79 pesetas.  
Chuletas ..... 5,55  
Pierna y paletilla ..... 4,95  
Falda y pescuezo ..... 2,15

Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño.—Kilogramo canal, 3,92 pesetas.  
Chuletas ..... 5,75  
Pierna y paletilla ..... 5,10  
Falda y pescuezo ..... 2,20

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya.—Kilogramo canal, 4,04 pesetas.  
Chuletas ..... 5,95  
Pierna y paletilla ..... 5,25  
Falda y pescuezo ..... 2,30

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza.—Kilogramo canal, 4,17 pesetas.  
Chuletas ..... 6,15  
Pierna y paletilla ..... 5,45  
Falda y pescuezo ..... 2,35

Málaga.—Kilogramo canal, 4,26 pesetas.  
Chuletas ..... 6,25  
Pierna y paletilla ..... 5,55  
Falda y pescuezo ..... 2,40

Barcelona y Valencia.—  
Kilogramo canal, 4,30 pesetas.  
Chuletas ..... 6,30  
Pierna y paletilla ..... 5,60  
Falda y pescuezo ..... 2,45

Gran Canaria y Tenerife.—  
Kilogramo canal, 4,50 pesetas.  
Chuletas ..... 6,70  
Pierna y paletilla ..... 5,95  
Falda y pescuezo ..... 2,60

**CABRIO MENOR**

Asturias, La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander.—Kilogramo canal, 4,57 pesetas.  
Chuletas ..... 7,60  
Pierna y paletilla ..... 5,20  
Falda y pescuezo ..... 2,75

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.—Kilogramo canal, 4,72 pesetas.  
Chuletas ..... 7,85  
Pierna y paletilla ..... 5,35  
Falda y pescuezo ..... 2,85

Pesetas  
Kg.

Avila.—Kilogramo canal, 4,76 pesetas.  
Chuletas ..... 7,90  
Pierna y paletilla ..... 5,40  
Falda y pescuezo ..... 2,85

Guipúzcoa y Navarra.—  
Kilogramo canal, 4,86 pesetas.  
Chuletas ..... 8,05  
Pierna y paletilla ..... 5,55  
Falda y pescuezo ..... 2,90

Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño.—Kilogramo canal, 5,00 pesetas.  
Chuletas ..... 8,30  
Pierna y paletilla ..... 5,70  
Falda y pescuezo ..... 3,00

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya.—Kilogramo canal, 5,13 pesetas.  
Chuletas ..... 8,50  
Pierna y paletilla ..... 5,85  
Falda y pescuezo ..... 3,10

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza.—Kilogramo canal, 5,28 pesetas.  
Chuletas ..... 8,75  
Pierna y paletilla ..... 6,00  
Falda y pescuezo ..... 3,15

Málaga.—Kilogramo canal, 5,38 pesetas.  
Chuletas ..... 8,95  
Pierna y paletilla ..... 8,15  
Falda y pescuezo ..... 3,25

Barcelona y Valencia.—  
Kilogramo canal, 5,42 pesetas.  
Chuletas ..... 9,00  
Pierna y paletilla ..... 6,15  
Falda y pescuezo ..... 3,25

Gran Canaria y Tenerife.—  
Kilogramo canal, 5,71 pesetas.  
Chuletas ..... 9,50  
Pierna y paletilla ..... 6,50  
Falda y pescuezo ..... 3,45

Los precios fijados en la Circular número 295, que no sean rectificadas mediante la presente, se entenderán siguen en vigor.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo quinto de la Circular número 139.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.263)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID**

**ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 12 de junio actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
25	NUEVO HIPODROMO.—Urbanización del Paddock.....	95.165,45	1.903,00
26	NUEVO HIPODROMO.—Urbanización de cuerdas de entrenamiento.....	95.039,20	1.901,00
27	CARRETERA AL AEROPUERTO DE BARAJAS.—Construcción de postes de hormigón armado.....	24.994,80	500,00
28	MADRID A IRUN.—Construcción de postes de hormigón armado para vallas en los kilómetros 40,488 al 42,900.....	14.937,52	299,00

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 13 de junio, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o ad-

judicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.308)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO MUNICIPAL**

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco de Murga y Serret, Procurador, a nombre de doña Antonia González Enriquez de Salamanca y otros, contra los herederos de don Jesús Alvarez y Rodríguez Villamil y otros, sobre cumplimiento de contrato, se ha señalado para la celebración del acto previo de conciliación que determina el Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931, el día 22 de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, piso primero izquierda, a cuyo acto deberán concurrir los expresados herederos acompañados de sus respectivos hombres buenos, apercibidos de que de no hacerlo se dará el acto por intentado respecto a ellos.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Jesús Alvarez y Rodríguez Villamil, que se desconocen quiénes sean, los que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Fernando Larrey

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-3.288)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**LA CORUÑA**

Gregorio Marañón, catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, médico internista, dirigente izquierdista notoriamente conocido, y domiciliado últimamente en Madrid, acusado de la redacción de propaganda subversiva, de la que se le considera presunto reo, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez militar número 1 de La Coruña, don Ramón Bermúdez de Castro y Plá, a responder de los cargos que se le formulan en sumarisimo número 271, que me hallo instruyendo, por haberlo acordado así en providencia de este día; y haciendo presente al llamado que, caso de no comparecer en este Juzgado en el plazo citado, será declarado en rebeldía.

La Coruña, 25 de mayo de 1942.—El Juez instructor, Ramón Bermúdez de Castro.

(G. C.—2.237) (B.—11.198)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 24**

Mármol Prato (Domingo), empleado de Parques y Jardines, jefe que fué de las milicias del Puente de Vallecas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 28 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—11.202)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 24**

Florián Pérez, Degusto Francisco, de treinta y cinco años, casado, hijo



de Francisco y de Natividad, natural de Tomelloso (Ciudad Real), que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Amor de Dios, número 12, empleado como obrero en la fábrica «La Fama», comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza; sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 26 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).  
(B.—11.203)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Juan Grediaga, Manuel Vara y Concepción Vera se presentarán en este Juzgado para responder de cargos que se les acusan en Diligencias previas número 3.801, por su actuación durante el mes de agosto de 1936, y que los dos primeros fueron policías durante la dominación roja; dichos encartados se presentarán en el término de diez días, bajo apercibimiento de que si no hacen su presentación serán declarados rebeldes.

Madrid, a 23 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).  
(B.—11.201)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Cleto Navarro Martín, hijo de Ciriaco y de Rosario, de veinticinco años de edad, vecino que fué de Madrid, en el domicilio de Don Quijote, número 33 (Tetuán de las Victorias), comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.  
(G. C.—2.236) (B.—11.196)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Juan Tomás Vázquez, vecino de Murcia, que fué delegado político del Sanatorio Antituberculoso de Sierra Espuña, habiendo ingresado posteriormente en el ejército rojo y alcanzando el grado de teniente, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.  
(G. C.—2.235) (B.—11.197)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

Miguel Sierra Calderón, hijo de Luis y Juana, natural de Madrid, y vecino del mismo, de diecinueve años de edad, profesión actor, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, ante este Juzgado Militar Eventual número 21, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, tercero, para deponer en el S. U. número 67.019, que por este Juzgado se instruye contra el mismo.

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 1942.—El Comandante Juez (firmado).  
(B.—11.200)

#### JUZGADO PERMANENTE N.º 2

Alfredo Díaz Pérez, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de San Martín de Provensale (Barcelona), ex carabinero de la Comandancia

de Madrid, se presentará ante el Juzgado Militar Permanente número 2, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercer piso, puerta 42, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente, al objeto de prestar declaración en las Diligencias previas número 101.394; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 27 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: el Coronel Juez instructor (firmado).  
(G. C.—2.234) (B.—11.195)

#### BARCELONA

Tello García (Jesús), que trabajaba en la fábrica «Ibérica del Caucho», S. L. y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel Juez instructor del Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Sicilia, número 26, primero, don Conrado Alvarez Holguín, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía; y rogando a las Autoridades civiles y militares su busca y captura.

Barcelona, 8 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Conrado Alvarez Holguín.  
(G. C.—2.186) (B.—11.184)

#### FUENCARRAL

Nieto Rodríguez (Francisco), hijo de Francisco y de Julia, natural de Don Benito (Badajoz), de estado soltero, de profesión mecánico, de veintidós años de edad; siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz mediana, barba naciente, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mantuano, número 15, procesado por la falta de no incorporación, comparecerá en el término de quince días ante don Oseas Javier Calero, Teniente de Ingenieros, Juez instructor del Tercer Batallón del Regimiento de Automóviles (Reserva General), de guarnición en Fuencarral.

En Fuencarral, a 20 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor, Oseas Javier Calero.  
(G. C.—2.171) (B.—11.173)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Puerto Montolfu (David), de veintiocho años, natural de Mosquera (Teruel), soltero, carpintero, hijo de Francisco y de Ana, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual número 15, de la Plaza de Madrid, sito en Piamonte, número 2, tercero, en el plazo de ocho días, para deponer en sumarisimo número 63.490, significándole que, de no efectuar su presentación en el plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, a 22 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).  
(B.—11.150)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Corcente (Paulina), que el día 10 de agosto de 1936 era sirvienta en la casa de don Sinfiriano Arregui Luis, calle de Florida Blanca, número 17, San Lorenzo del Escorial, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para prestar declaración en sumario número 101.578, que se instruye en este Juzgado; en el bien entendido que, de no cumplimentar

esta orden, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).  
(B.—11.151)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita a Carmen Alonso Guindal, que vivió en la calle de Fuencarral, número 137, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el Juzgado Militar Eventual número 3, sito en el paseo de la Reina Cristina, número 5, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Roberto González Estéfani.  
(G. C.—2.017) (B.—11.120)

#### JUZGADO PERMANENTE DE PRISIONEROS

López Figueira (Manuel), soltero, farmacéutico, hijo de Manuel y de Nieves, de veintiséis años de edad, vecino de Madrid, calle de Martín de los Heros, 45 y 47, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros, de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.  
(G. C.—2.012) (B.—11.115)

#### Sociedad Anónima «Minas de Barruelo»

En atención a las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y de acuerdo con el procedimiento marcado en su artículo 8.º, esta Sociedad convoca a los señores obligacionistas de las dos series A y B emitidas por la Sociedad, para el miércoles, 25 de febrero último, a la reunión prevista en la referida Ley. No habiendo concurrido número suficiente en primera convocatoria, y debiéndose celebrar nueva reunión, se publica el presente anuncio, al objeto de convocar nuevamente a los señores obligacionistas, en segunda convocatoria, a la reunión prevista en la Ley, al objeto de regularizar el pago de las cantidades pendientes de abono por los cupones números 16 a 21 de las series A y B, correspondientes a los vencimientos de 31 de diciembre de 1936 al 30 de junio de 1939, ambos inclusive, así como la amortización de las obligaciones de la serie A, que con arreglo al cuadro de emisión debieron amortizarse en tal período.

La fórmula que se propone a los señores obligacionistas es la siguiente:

1.º Quedan reducidos al cincuenta por ciento de su importe respectivo los cupones pendientes de pago números 16 a 21 de las series A y B; al cinco y medio y cuatro y medio por ciento, respectivamente, de las obligaciones emitidas por la Sociedad, hoy en circulación, correspondientes a los vencimientos de 31 de diciembre de 1936 a 30 de junio de 1939, ambos inclusive. Dicho cincuenta por ciento, importante 41,25 pesetas, para los títulos de la serie A, y 33,75 pesetas para los de la serie B, queda adicionado al capital de los respectivos títulos en las mismas condiciones de interés que éstos, y será

pagado al ser amortizados por sorteo los títulos correspondientes. Las cantidades adicionadas al capital de los títulos por razón de dicho cincuenta por ciento, devengarán el interés de los títulos a que correspondan, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

2.º Los cuatrocientos veinte títulos de la serie A que, con arreglo al cuadro de amortización, hubieran debido ser amortizados por sorteo en dicho período, serán amortizados en un período de diez años, a contar desde el presente, a razón de cuarenta y dos títulos por año.

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

A los efectos que determina el artículo 8.º de la Ley mencionada, se convoca nuevamente a los señores obligacionistas a la reunión que tendrá lugar el día 19 de junio próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 19, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias que la Ley previene, para someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los señores tenedores de obligaciones o cupones depositar unos u otros, o los resguardos que acrediten su depósito, en un Establecimiento bancario, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha anunciada, en la Caja de la Sociedad, la cual entregará el oportuno resguardo, que dará derecho de asistencia a la reunión. Podrá conferirse la representación por escrito a tercera persona.

Madrid, 30 de mayo de 1942.

El Secretario general.

(A.—1-3.291)

#### Compañía Metropolitana de Madrid

En cumplimiento de los artículos 30 y 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y de las Reales órdenes de 24 de enero de 1863, 1.º de abril de 1867 y 14 de junio de 1920, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que en los Almacenes de la Compañía Metropolitana, situados en la calle de la Virgen de Nieva, se encuentran depositados, hace más de un año, diversos objetos encontrados en las dependencias de este ferrocarril y perdidos por los viajeros, sin que hayan sido reclamados hasta ahora. Estos objetos consisten en: bastones, paraguas, maletas, carteras, monederos, cántaros, recipientes, relojes, abanicos, ropas y otros varios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—  
COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID.

(A.—1-3.262)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202